

Tai nūmo que ninguno de dthos Verūno ni otra persona  
Compre ni tome a persona que sea hijo de familia Coa  
alguna, equilmo ni otra especie ni fampoco de mōro  
de soldada, sin que primero le Comre al que aii le fo  
māre, del Padre Madre, o amo. Ser propio de dtho dho  
to, otener livenia de ello para poderlo arca. Ben den  
o dar con aperebim. de que si lo hiviēn, y no Consta  
re de dthas Circūstānias de mās de Invenit, en las penas  
establecidas por dho Contra las personas que tratan con  
las que no lo son libres para ello. Seles lebara de multa  
por la primera vez veintenta mrs. y por la segunda  
doble y por la tercera Seles Cartigada de mās de dthas mul  
tas como se viene por dho

7<sup>a</sup>  
Que ninguna persona aparente en la huerra de esta Villa  
de noche ni de dia canado Bacoero entusi mēbreo ni  
arbolado ni en parte alguna de ella estando hobida la tierra  
o seada ni entien en los mās enus aracas yerba, ara que  
o mada ni entien para ello lo que lo eferen en las partes por  
mitidas lo andetēn atados del toque a las oraciones  
y a qualquiera ora dho Ganado Bacoero a dellebar terre  
ni por que encontrando. Sin el aunque enen con  
guardia Seles multara, de la pena puesta. Segun orde  
nancia Contruientos mrs. por Cada Pie, y no lo Subien  
alta e sea de dia y lo mismo se entienda en los de  
mas bestias. Muecos. Mulares y Cavallares los quales  
no salpan de esta Villa Suelta sin Boros Vaso la  
pena de ordenancia

8<sup>a</sup>  
Que ninguna persona aparente Ganado Cabrio ni la  
nar en la huerra exprepto latvia y lo que tengan  
livenia para ello. Vaso la pena de ordenancia ni me  
nos den lugar a que por las Callas de esta Villa  
anden Gallinas, ni Cerdo, ni en los Simenios Inme  
diatos a ella pena de Dou Reales, y perdim. de las  
que se Comiecen

9<sup>a</sup>  
Que ningun Verūno de esta Villa permisa para si offi  
su Casido, lebara las Bestias por las Callas publicas  
pena de ella aii mulares como Cavallares ni me  
nos los Buires Suelta por los muchos Incombirien  
tes que de ello se queren pena de seis R. por la  
primera vez y por la segunda Doble y por uder  
de demās que aia lugar de dho

10<sup>a</sup>  
Que ninguna mujer de laique fueren ael hoar  
tengan quido quimeras ni no murer unas con  
otras. Sino eique Cada una atienda aii chinites  
no entrando con su Ver, ni menos seatto pehen  
ni echen maldiciones. pena por la primera vez  
de seis Reales, y por la segunda fudias de

